Chía, 16 de junio de 2021

Señora:
MARIA RUTH GUZMAN BARRERO
Buenavista
Vereda Dindalito
Municipio de Espinal, Departamento del Tolima

REFERENCIA: *Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva-Girardot.*

ASUNTO: Notificación de Aviso de la Resolución No. 20216060005965 del 28 de abril de 2021 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.
Ficha Predial: ANG-UF4-138-I.

Respetada señora,

Que el Oficio de Citación con Radicado **S1-014654** de fecha 30 de abril de 2021, fue enviado por **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, por medio de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) al predio denominado Buenavista ubicado en la Vereda Dindalito del municipio del Espinal (Tolima) en fecha 3 de mayo de 2021 y fue devuelta por causal No Reclamado, tal y como se puede evidenciar en la Guía No. YP004255448CO.

Que mediante el mencionado oficio de Citación con Radicado **S1-014654** de fecha 30 de abril de 2021 se les instó a comparecer para notificarse personalmente o por medios electrónicos de la Resolución No 20216060005965 del 28 de abril de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- "Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Dindalito en el Municipio de Espinal, Departamento del Tolima."

No obstante, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal de la señora **MARIA RUTH GUZMAN BARRERO.**
.
Como consecuencia de lo anterior **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S**. expidió oficio **S1-014728** de fecha 11 de mayo de 2021, mediante el cual se efectúa la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N°. 20216060005965 del 28 de abril de 2021, el cual enviado por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) el día 14 de mayo de 2021 a la dirección del predio antes citada, mediante Guía No.YP004269053CO.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20216060005965**

Fecha: **28-04-2021**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Salda?a Espinal, Segunda Calzada, denominado BUENAVISTA, ubicado en la zona rural del Municipio de Espinal, departamento del Tolima. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Resolución No. 940 de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que, el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 484860 ext. 1367

RESOLUCIÓN No. **20216060005965** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Salda?a Espinal, Segunda Calzada, denominado BUENAVISTA, ubicado en la zona rural del Municipio de Espinal, departamento del Tolima. "*

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura**,** suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Tramo Saldaña - Espinal. Segunda calzada, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Neiva-Espinal-Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura, requiere la adquisición de un predio identificado con la ficha predial No. **ANG-UF4-138-I** de fecha 27 de mayo de 2020, elaborada por la concesión **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Saldaña - Espinal Segunda Calzada, con un área requerida de terreno de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (1.463,25 m^2).**

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 171+623,52 (I) y final K 171+761,19 (I), de la vía que de Saldaña conduce a Espinal, denominado **BUENAVISTA**, ubicado en zona rural del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral No. **73268000200000000205040000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **357-9742** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. . **ANG-UF4-138-I,** discriminados de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** En longitud de cero coma cero metros (**0,00** m), lindando con **Zona de Vía Variante Espinal**- (Puntos **24**); **POR EL SUR**: En longitud de cuarenta y dos coma cero seis metros **(42,06** m), lindando con **vía Antigua a Ibagué -** (**Puntos 34 al 1)** - **POR EL ORIENTE:** En longitud de ciento treinta y siete coma setenta metros (**137,70** m), lindando con **Zona de Vía Variante Espinal** (Puntos **24 - 34**); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de ciento veinticuatro coma cincuenta metros (**124,50** m) lindando con **Maria Ruth Guzmán Barrero - Buenavista - área Sobrante** (Puntos **1 al 24)**.

La zona de terreno se requiere con las construcciones anexas y cultivos y especies, señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

RESOLUCIÓN No. **20216060005965** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Salda?a Espinal, Segunda Calzada, denominado BUENAVISTA, ubicado en la zona rural del Municipio de Espinal, departamento del Tolima. "*

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	Cerca lateral sur en troncos de madera de una altura promedio de 1,60m, 4 hilos de alambre de púas.	**42,06**	m
2	Cerca viva lateral sur en limoncillo swinglea con una altura promedio de 1,80 m.	**42,06**	m.

(Fiel copia de la Ficha predial **ANG-UF4-138 I** de fecha 27 de mayo de 2020-– Construcciones Anexas).

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Guanábano (D= 0,30m)	3	Un
Guayabo (D=0,10m)	1	Un
Mango filipino (D=0,20m)	2	Un
Mango manzano (D=1,00m)	10	Un
Mango maracuyá (D=0,50 m)	1	Un
Mango tomy (D= 1,00 m)	2	Un
Mango Yulima (D=1,00 m)	5	Un

(Fiel copia de la Ficha predial **ANG-UF4-138 I** de fecha 27 de mayo de 2020 - Cultivos y especies).

Que los linderos del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública número **316 del 29 de marzo de 1999** otorgada en la Notaría **Primera de Espinal.**

Que la señora **MARIA RUTH GUZMÁN BARRERO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 65.691.353 adquirió el derecho de dominio y posesión a título de **COMPRAVENTA** hecha a la señora **MARÍA DEL ROSARIO ÁVILA ROJAS**, mediante Escritura Pública número **316 del 29 de marzo de 1999,** otorgada en la Notaría **primera de Espinal**, debidamente inscrita en la anotación No 10 del folio de matrícula inmobiliaria N° **357-9742** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal.

Que la Sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha veintisiete 27 de mayo de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S**., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA, emitió el Avalúo Comercial Corporativo **ANG-UF4-138 I** de fecha 19 de noviembre de 2020 del **INMUEBLE,** fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($38.794.996,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas o mejoras incluidas en ella, cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

12. AVALÚO COMERCIAL

RESOLUCIÓN No. **20216060005965** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Salda?a Espinal, Segunda Calzada, denominado BUENAVISTA, ubicado en la zona rural del Municipio de Espinal, departamento del Tolima. "*

PREDIO: BUENAVISTA – VEREDA DINDALITO - MUNICIPIO DE ESPINAL - TOLIMA		
DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	
Valor Total del Terreno:	$	20.924.475,00
Valor Total Construcciones:	$	
Valor Total Construcciones Anexas:	$	2.268.075,36
Valor Total Cultivos:	$	15.602.445,64
Valor Total Lucro Cesante:	$	
Valor total Servidumbre	$	
VALOR TOTAL AVALÚO COMERCIAL:	**$**	**38.794.996,00**

SON: TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Fuente: Tomado del Informe de Avalúo Comercial ANG-UF4-138-I del 19 de noviembre de 2020 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima.

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con base en el Avaluó Comercial Corporativo de fecha 19 de noviembre de 2020, formuló Oferta Formal de Compra N°. **S1-013306** del dieciséis (16) de diciembre de 2020, a la señora **MARÍA RUTH GUZMÁN BARRERO,** identificada con cédula de ciudadanía número. 65.691.353, en calidad de titular del derecho real de dominio, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **S1-013306** del dieciséis (16) de diciembre de 2020, fue notificada mediante aviso que se publicó en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** y de la **CONCESIÓN AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.,** al igual que en la cartelera de la Concesión el día 27 de enero de 2021 y se desfijó el día 02 de febrero de 2021, quedando debidamente notificada la señora **MARÍA RUTH GUZMÁN BARRERO,** el día 03 de febrero de 2021.

Que mediante Oficio No. **S1-013757** de fecha diez (10) de febrero de 2021, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **S1-013306** del dieciséis (16) de diciembre de 2020, esta misma fue registrada en la anotación número 17 del folio de matrícula inmobiliaria número 357-9742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, el once (11) de febrero de 2021.

Que de conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 357-9742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, sobre el predio recaen las siguientes medidas cautelares:

-
- Una medida cautelar consistente en una demanda en proceso de declaratoria de Unión Marital, radicada mediante oficio 392 de fecha 16 de febrero de 2002 del Juzgado Promiscuo de familia de Espinal, registrado en la anotación 11.

- Una medida cautelar consistente en un embargo ejecutivo con acción personal dentro del proceso interpuesto por la Cooperativa de Productos Agropecuarios limitada-COOPRAL LTDA., radicado mediante oficio 272 de fecha 10 de marzo de 2003 del Juzgado segundo Civil del Circuito de Espinal, registrado en la anotación 14.

- Una medida cautelar consistente en una oferta de compra en bien rural, efectuada por el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO-, radicada mediante oficio 154 de fecha 29 de junio de 2010 registrada en la anotación 15.

- Una medida cautelar consistente en una demanda en proceso de expropiación interpuesta por el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO-, radicada mediante oficio número 47 de fecha 18 de enero de 2012, del Juzgado Primero Civil Circuito de Espinal, registrada en la anotación 16.

Que mediante memorando No. **20216040054123** del 29 de marzo, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ANG-UF4-138 I,** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los

RESOLUCIÓN No. **20216060005965** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Salda?a Espinal, Segunda Calzada, denominado BUENAVISTA, ubicado en la zona rural del Municipio de Espinal, departamento del Tolima. "*

trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** radicado ANI No. 20214090306132.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ANG-UF4-138 I** de fecha 27 de mayo de 2020, elaborada por la concesión **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Saldaña - Espinal. Segunda Calzada, con un área requerida de terreno de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES COMA VEINTICINCO METROS CUADRADOS (1.463,25 m²)** y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K 171+623,52 (I) y final K 171+761,19 (I), de la vía que de Saldaña conduce a Espinal, denominado **BUENAVISTA**, ubicado en zona rural del Municipio de Espinal, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral No. **73268000200000002050400000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **357-9742** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. . **ANG-UF4-138-I,** discriminados de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** En longitud de cero coma cero metros (**0,00** m), lindando con **Zona de Vía Variante Espinal**- (Puntos **24**); **POR EL SUR**: En longitud de cuarenta y dos coma cero seis metros **(42,06** m), lindando con **vía Antigua a Ibagué - (Puntos 34 al 1)** - **POR EL ORIENTE:** En longitud de ciento treinta y siete coma setenta metros (**137,70** m), lindando con **Zona de Vía Variante Espinal** (Puntos **24 - 34**); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de ciento veinticuatro coma cincuenta metros (**124,50** m) lindando con **Maria Ruth Guzmán Barrero - Buenavista - área Sobrante** (Puntos **1 al 24)**.

La zona de terreno se requiere con las construcciones anexas y cultivos y especies, señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	Cerca lateral sur en troncos de madera de una altura promedio de 1,60m, 4 hilos de alambre de púas.	42,06	m
2	Cerca viva lateral sur en limoncillo swinglea con una altura promedio de 1,80 m.	42,06	m.

(Fiel copia de la Ficha predial. **ANG-UF4-138 I** de fecha 27 de mayo de 2020– Construcciones Anexas).

CULTIVOS Y ESPECIES:

RESOLUCIÓN No. **20216060005965** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Salda?a Espinal, Segunda Calzada, denominado BUENAVISTA, ubicado en la zona rural del Municipio de Espinal, departamento del Tolima. "*

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Guanábano (D= 0,30m)	3	Un
Guayabo (D=0,10m)	1	Un
Mango filipino (D=0,20m)	2	Un
Mango manzano (D=1,00m)	10	Un
Mango maracuyá (D=0,50 m)	1	Un
Mango tomy (D= 1,00 m)	2	Un
Mango Yulima (D=1,00 m)	5	Un

(Fiel copia de la Ficha predial **ANG-UF4-138 I** de fecha 27 de mayo de 2020- Cultivos y especies).

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE**, personalmente o en su defecto mediante aviso, el contenido de la presente resolución a la titular del derecho real de dominioseñora **MARÍA RUTH GUZMÁN BARRERO** identificada con cédula de ciudadanía número. 65.691.353 en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- Juzgado Promiscuo de familia de Espinal, en razón a que existe una demanda en proceso de declaratoria de Unión Marital, radicada mediante oficio 392 de fecha 16 de febrero de 2002, registrado en la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria **357-9742** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Espinal.

- Juzgado segundo Civil del Circuito de Espinal, en razón a que existe un embargo ejecutivo con acción personal dentro del proceso interpuesto por la Cooperativa de Productos Agropecuarios limitada-COOPRAL LTDA., comunicado mediante oficio 272 de fecha 10 de marzo de 2003, registrado en la anotación 14 del folio de matrícula inmobiliaria **357-9742** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Espinal.

- INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO, en razón a que existe una medida cautelar consistente en una oferta de compra en bien rural, radicada mediante oficio 154 de fecha 29 de junio de 2010, registrada en la anotación 15, del folio de matrícula inmobiliaria **357-9742** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Espinal.

- Juzgado Primero Civil Circuito de Espinal, en razón a que cursa una demanda de expropiación, radicada mediante oficio número 47 de fecha 18 de enero de 2012, registrada en la anotación número 16 del folio de matrícula inmobiliaria **357-9742** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Espinal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **28-04-2021**

RESOLUCIÓN No. **20216060005965** *" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Salda?a Espinal, Segunda Calzada, denominado BUENAVISTA, ubicado en la zona rural del Municipio de Espinal, departamento del Tolima. "*

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Andrea Torrijos Avilez – Abogada Gestión Predial – CCANG – JBC
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

EL presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.,** en la Calle 17 No 4-51 Barrio Libertador, en el Barrio Arkabal Manzana Q, Casa 11, Oficinas ubicadas en el Municipio del Espinal (Tolima) y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **MARIA RUTH GUZMAN BARRERO** de la Resolución N° 20216060005965 de fecha 28 de abril de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- ***"****Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Dindalito, Municipio de Espinal, Departamento del Tolima.".*

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se publica la Resolución N° 20216060005965 de fecha 28 de abril de 2021 "Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Dindalito, Municipio de Espinal, Departamento del Tolima.". contenida en 7 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DIA 16 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente,

Firmado digitalmente por NELSON JAVIER RODRIGUEZ CRUZ
Fecha: 2021.06.15 12:08:02 -05'00'

NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ
Gerente General
AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**
Elaboró: Héctor Castelblanco Pineda – Abogado Gestión Predial CCANG
Revisó: Javier Bermúdez Casas – Director Predial CCANG